

Concursos Y Quiebras Cesión De Créditos Créditos Privilegiados Crédito Quirografario Nulidad Principio De Equidad

JURISPRUDENCIA

Concursos y quiebras. Cesión de créditos. Créditos privilegiados.

Crédito quirografario. Nulidad. Principio de equidad Se declara la nulidad de las cesiones de crédito efectuadas en el marco de una quiebra, toda vez que el magistrado interviniente advirtió una exorbitante diferencia entre el valor pagado por los créditos y el monto pretendido por los cesionarios al momento del cobro del dividendo concursal. Se destacó la facultad del juez para declarar la nulidad absoluta de la cesión de créditos, en tanto el negocio base sea contrario a los principios básicos del ordenamiento jurídico.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2016.- Y VISTOS: 1. Vienen apeladas por Miguel Alberto Rueda, Rodrigo Martínez Alcorta, Juliana Andrea Romagnoli y Matías Monsegur -en su carácter de cesionarios- las resoluciones dictadas a fs. 153/155 y 157, mediante las cuales se declaró la nulidad de veintitrés cesiones de crédito -memorial de fs. 182/198-. A fs. 212/213 la sindicatura contestó el traslado del memorial, solicitando la desestimación de los agravios. Finalmente a fs. 335/344 se expidió el Ministerio Público Fiscal ante esta Cámara, propiciando la confirmación de las resoluciones apeladas. 2. El juez de grado declaró la nulidad de las cesiones traídas a este juicio sobre la base de que las mismas tenían un objeto contrario a derecho que las colocaba en una misma línea que los hechos jurídicamente imposibles. Para concluir de esa forma ponderó -en lo sustancial- lo siguiente: (i) que las cesiones presentadas en la causa son demostrativas de que las mismas se hicieron por un valor significativamente menor al monto que le corresponde percibir a cada acreedor según el proyecto de distribución presentado en la quiebra; (ii) que no surge de su redacción que los cedentes tuvieran conocimiento de que el Estado Nacional abonó a la quiebra en bonos de consolidación la suma de \$..., producto de la finalización del juicio ?I.A.B. Cía de Seguros S.A. c/ Estado Nacional-Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos y otros s/ cobro de pesos?, ni tampoco del alto porcentaje del dividendo concursal contemplado en el proyecto de distribución presentado por el síndico -100% en el caso de los acreedores privilegiados y 60% en el de los quirografarios-; (iii) que la inversión efectuada por los cesionarios (\$...) importó, a la luz del proyecto de distribución, un rédito que equivale a 431,47%, y que ello es demostrativo de la usura que esconden las apuntadas cesiones de crédito. Los argumentos en base a los cuales los apelantes fundaron su recurso pueden resumirse en lo siguiente: (i) la nulidad decretada por el magistrado de grado es, a todo evento, una nulidad relativa, cuya competencia jurisdiccional comienza a instancia de parte, lo cual no ocurrió en el caso; (ii) la resolución es arbitraria porque el juez se coloca en custodia de los derechos de personas capaces que no se lo solicitaron y conculca derechos adquiridos por los cesionarios, pasados en autoridad de cosa juzgada; (iii) las cesiones se celebraron cuando no se sabía cuánto se cobraría efectivamente como dividendo concursal, lo que recién se conoció el 23/12/13, al aprobarse la reformulación del proyecto de distribución final; (iv) el juez a quo actuó en exceso de su competencia, vulnerando el derecho de defensa de los cesionarios; (v) la renta que habrían obtenido no sería la indicada en la resolución porque se omitió tener en cuenta el índice de inflación que existió desde la suscripción de las cesiones, la suba de dólar y los riesgos y costos que asumieron los cesionarios. 3. El magistrado de grado declaró la nulidad de 23 cesiones que involucran a 24 acreedores titulares de 8 créditos privilegiados y 19 quirografarios verificados en la quiebra. A través de esas cesiones, cuatro cesionarios adquirieron los créditos en cuestión abonando por los mismos la suma total de \$... -\$... correspondiente a las 22 cesiones declaradas nulas en la resolución de fs. 153/155 y la suma de \$... por la cesión del crédito cuya nulidad fue dispuesta a fs. 157-. Asimismo, se desprende del expediente principal -que la Sala tiene a la vista- que en virtud de tales cesiones los apelantes se habrían constituido en acreedores de la quiebra con derecho al cobro de un dividendo concursal por la suma total de \$... - v. fs. 4783/4797 y 5982. Estos datos surgen objetivamente de las constancias del expediente y no fueron controvertidos por los apelantes. 4. El art. 953 del Código Civil -hoy CCyCN: art. 279- es base del ordenamiento legal que impone a todo acto jurídico satisfacer un objeto-fin social, poniendo el acento en los principios de moral y equidad, y proporcionando a los jueces medios adecuados para evitar que por excesivo apego a fórmulas legales o judiciales se consoliden situaciones de irritante injusticia (Belluscio-Zannoni; ?Código Civil?, tomo 4. pág. 350). En el caso de autos, la Sala concuerda con la Fiscal General en cuanto a que del examen de las cesiones traídas a este juicio, sumado a otros elementos que surgen del expediente principal, se observa que su objeto es contrario a los mencionados principios. Tal como se indicó anteriormente, los cesionarios abonaron por la compra de los créditos la suma total de \$..., y pretenden percibir en la quiebra la suma de \$... en concepto de dividendo concursal. De la comparación de esos dos valores se advierte a simple vista que los cedentes, sin justificación alguna, han abonado por los créditos verificados en la quiebra un precio desproporcionado, que compromete los principios de moral y equidad que deben imperar en materia contractual (Código Civil: arts. 1071, hoy CCyCN: art. 10). Ello, no se aprecia modificado -como argumentan los apelantes- por el tiempo transcurrido desde que

